

ORDEN DE SERVICIO No. DGSA 000 080 2014
(Departamento de Gestión de Servicios Administrativos)

FECHA ~~22 SEP 2014~~

OBJETO:	ESTUDIO PARA REUBICACION DE ANTENA REPETIDORA DEL CERRO PLANADA, DE LA RED DE TELEMETRIA DEL EMBALSE SARA BRUT
NOMBRE PROVEEDOR:	PEDRO HERNAN CRUZ M.
CEDULA DE CIUDADANIA:	16.640.586.
DIRECCION Y TELEFONO:	Calle 44 Norte N° 3E-60 teléfono 6650059-6651950, Cali-Valle.
PLAZO:	Seis (6) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio
VALOR:	DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE INCLUIDO IVA
FORMA DE PAGO:	El contratista presentará la factura con sus correspondientes soportes, la cual se cancelará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura, previo visto bueno y constancia de recibimiento a entera satisfacción suscrita por el Supervisor de la orden o contrato.
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	21727 del 22 de Mayo de 2014
SITIO DE ENTREGA:	El resultado del estudio objeto de esta Orden de Servicio será entregado en el municipio de Cali - Valle del Cauca.
SUPERVISOR:	Jefe del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos
OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:	El contratista contrae las siguientes obligaciones en favor de ACUAVALLE SA ESP: <ol style="list-style-type: none"> 1- Cumplir con el objeto de la orden o contrato de suministro en los términos aquí consignados. 2- Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3- Cumplir con las condiciones técnicas requeridas para el suministro correspondiente, en los términos de la orden o contrato. 4- Actuar con plena autonomía, en todo sentido, por su cuenta y riesgo, en el cumplimiento del objeto de la orden o contrato. 5- Contratar con plena autonomía e independencia respecto de ACUAVALLE SA ESP, el recurso humano que requiera.
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:	Estudio para reubicación de antena repetidora del cerro planada, de la red de telemetría del embalse SARA BRUT.

GARANTIAS:

El contratista se compromete a suministrar oportunamente el resultado obtenido el estudio descrito en el objeto. En el suministro requerido, el contratista se encuentra obligado a cumplir con la garantía legal y las demás disposiciones contenidas en el Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011). En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, se harán exigibles la cláusula penal y las sanciones previstas en el citado Estatuto del Consumidor.

**GARANTIA
LEGAL.**

El Estatuto del Consumidor, establece esta obligación temporal, solidaria a cargo del productor y el proveedor, de responder por el buen estado del producto y la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad legalmente exigibles o las ofrecidas. La garantía legal no tendrá contra prestación adicional al precio del producto. Esta garantía alude a las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad ofrecidas. La calidad del producto suministrado debe cumplir con las características inherentes y las atribuidas por la información ofrecida. La idoneidad o eficiencia es la aptitud del producto para satisfacer las necesidades requeridas por la empresa y para las cuales ha sido producido o comercializado. La seguridad es la condición del producto conforme con la cual en situaciones normales de utilización, teniendo en cuenta la duración, la información suministrada en los términos del Estatuto del Consumidor, y si procede, la puesta en servicio, instalación y mantenimiento, no presenta riesgos irrazonables para la salud o integridad de la empresa, en este caso, quienes actúan por ella o la representan. En caso de que el producto no cumpla con requisitos de seguridad establecidos en reglamentos técnicos o medidas sanitarias, se presumirá inseguro.

El incumplimiento de la garantía dará lugar a:

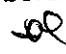
1. Responsabilidad solidaria del productor y proveedor por garantía ante los consumidores.
2. Responsabilidad administrativa individual ante las autoridades de supervisión y control en los términos de esta ley.

En materia de prestación de servicios se debe tener en cuenta que cuando haya incumplimiento se procederá, a elección del consumidor, a la prestación del servicio en las condiciones en que fue contratado o a la devolución del precio pagado.

El Acuerdo 003 de 2008 (Estatuto de Contratación de ACUAVALLE S.A E.S.P), establece en el Artículo 39, que el Contratista constituirá las garantías a que haya lugar, en los casos expresamente señalados legal y contractualmente. Así mismo se dispone en el inciso tercero, ibídem, que la constitución de garantías se exigirán dependiendo de los riesgos que deban cubrirse, previa evaluación del tipo y naturaleza del contrato, por lo tanto, la empresa podrá exigir, de acuerdo con los términos anteriores, las garantías establecidas en la norma citada. La orden de suministro mediante la

cual se satisface periódicamente, cada vez que se requiera, o sea, el contratista seleccionado mediante solicitud privada de una oferta, ejecuta la orden o contrato en forma tracto sucesiva, de ejecución intermitente, es decir, cada vez que ACUAVALLE SA ESP lo solicite. En este tipo de contratación, el cumplimiento del contratista estará garantizado con la cláusula penal convenida y la garantía legal que impone el Estatuto del Consumidor.

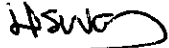
CONDICIONES GENERALES DE LA ORDEN.

PRIMERA- NORMATIVIDAD APLICABLE: La presente orden se regulará de manera exclusiva por las normas del derecho privado, en especial las consagradas en los Códigos Civil y de Comercio y además por el Estatuto de Contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., establecido en el Acuerdo No.003 de 2008. **SEGUNDA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El PROVEEDOR manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad con el contratante, su Representante Legal o sus directivos. **TERCERA- INDEMNIDAD:** El PROVEEDOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del proveedor, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución de la orden. **CUARTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** Para cada pago derivado de la presente orden, el proveedor deberá acreditar previamente ante el supervisor de la orden, la cancelación de los aportes por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **QUINTA- CESIÓN:** La presente orden no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. En caso de constituirse, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya el proveedor afianzado. **SÉXTA- MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a el proveedor, el 1% del valor total de la orden, sin exceder el 20% del valor del mismo. **SEPTIMA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR, que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. **OCTAVA- CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto de la orden, EL PROVEEDOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL PROVEEDOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL PROVEEDOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo aquí pactado. **NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a esta orden, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente de la orden. **DÉCIMA -LIQUIDACIÓN:** La Orden deberá liquidarse de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. 

DÉCIMA PRIMERA-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente orden se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

PROVEEDOR



HUMBERTO SWANN BARONA
Gerente



PEDRO HERNAN CRUZ M.
C.C 16.640.586.

Elaboró: James Valdes- Abogado Ofic. Jurídica
Revisó y Aprobó: Dra. Victoria Eugenia Murillo Polo – Directora Jurídica.